



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 02 de marzo de 2021.

Pasa a Despacho del señor Juez, demanda verbal Especial de Titulación de propiedad Urbana, la cual se encuentra pendiente. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 195

Rad. No. 76.109.40.03.005.2021-00013-00

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE PROPIEDAD URBANA

DEMANDANTE: PATRICIA TENORIO

DEMANDADO: FLOR ALBA SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura (Valle), Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En aplicación de los artículos 12 y 13 de la ley 1561 de 2012, previo a la calificación de la demanda, el Despacho para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de misma norma, se consultará el plan de Ordenamiento Territorial (POT) de ésta municipalidad, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), la información administrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que rindan informe sin costo alguno en los términos de la norma en cita sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **372-17563**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buenaventura-Valle, ubicado en la Calle 4 No. 44-31 Barrio Bellavista, de esta localidad, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** con predio 01-02-0323-0020-000, mide este lado 20 Mts; **SUR:** Con predio 01-02-0323-0018-00, mide ete lado 20 Mts; **ORIENTE:** con predios 01-02-0323-0015-000 y 01-02-0323-0027-00, mede este lado 10,25 Mts; **OCCIDENTE:** con calle 4A, mide este lado 9.77 Mts, para un total de área de doscientos veinte metros cuadrados (200.20 m2), por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al plan de Ordenamiento Territorial (POT); a los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); la Fiscalía General de la Nación, el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que informen a esta instancia y sin ningún costo alguno, dentro del término de 15 días hábiles, en los preceptos de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, respecto del predio con matrícula inmobiliaria No. 372-17563, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buenaventura-Valle, ubicado en la Calle 4 No. 44-31 Barrio Bellavista, de esta localidad, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** con predio 01-02-0323-0020-000, mide este lado 20 Mts; **SUR:** Con predio 01-02-0323-0018-00, mide ete lado 20 Mts; **ORIENTE:** con predios 01-02-0323-0015-000 y 01-02-0323-0027-00, mede este lado 10,25 Mts; **OCCIDENTE:** con calle 4A, mide este lado 9.77 Mts, para un total de área de doscientos veinte metros cuadrados (200.20 m2), puntualmente sobre:

AUTO INTERLOCUTORIO No.0195

VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE PROPIEDAD URBANA de
PATRICIA TENORIO **Vs.** FLOR ALBA SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00013-00

2

- Que el bien inmueble es o no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.
- Que sobre el inmueble si o no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

La resolución de inicio del estudio formal previsto en el Decreto 4829 de 2011, suspende el trámite del proceso que trata la presente ley, hasta tanto se decida la inclusión o no del predio en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.

- Que si o no el inmueble objeto del proceso se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:
 - a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina " en cualquier momento.
 - b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
 - c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
 - d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.
- Que las construcciones si o no se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9a de 1989.
- Que el inmueble si o no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.0195

VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE PROPIEDAD URBANA de
PATRICIA TENORIO **Vs.** FLOR ALBA SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00013-00

3

establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

- Que el inmueble si o no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.
- Que el predio si o no está destinado a actividades ilícitas.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERIA al Dr.YILBER VALENCA MESTIZO, portador de la C.C. No.1.111.769.769 y titular de la T.P. No.274.576 del C.S.J., para que actúe en el proceso como apoderado judicial de la demandante, en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez;

HENRY BERNARDO HURTADO

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ceb4a098438eea9833685d0fd8046cdeff6c9364f7e68942ab738acd9fe98b**

Documento generado en 02/03/2021 02:59:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

